



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000026-2023-GR.LAMB/GRDP [4150943 - 13]

VISTO: Visto el Expediente N° 4150943-0 del administrado **JAIME CHUMIOQUE LLONTOP**, con documento de identidad N° 80538557.

CONSIDERANDO: El historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 184.2 del TUO de la Ley N°27444 aprobado por D.S N° 004-2019-JUS. Con el Informe Conjunto N° 41-2022-GR.LAMB-DEPCP-DBP/IZBB del 05MAR2022, Fiscalizadores de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque dan cuenta de los hechos suscitados con la acción de fiscalización que realizaron el 05MAR2022 en el Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal CEPPAR SANTA ROSA, donde constataron que, en el **MÓDULO N° B-75 conducido por don JAIME CHUMIOQUE LLONTOP** éste se encontraba procesando el recurso hidrobiológico **JUREL**, en mal estado con coloración roja, desprendimiento de espinas, ojos hundidos, córnea lechosa, piel en mal estado con coloración roja desprendimiento de espinas, ojos hundidos, córnea lechosa, branquias color marrón oscuro, con resultado **NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO DIRECTO, NI PARA EL PROCESAMIENTO,** encontrándose 750.00 kgs. Distribuidos en 30 cubetas de 25.00 kgs- cada una, recurso decomisado en su totalidad y transportado en moto carguera de placa N° 4019-5K para ser enterrados en las pampas frente al Terminal Pesquero ECOMPHISA cardinal este utilizando cal viva para desinfección y eliminación de malos olores y evitar contaminación ambiental. Adjuntan como medios probatorios i) Acta de fiscalización N° 03 -AFI N° 0000633, ii) Acta General N° 003-ACGT N° 1037 y iii) Diez tomas fotográficas en 05 folios que visualizan toda acción inspectiva En el art. 77 del D.L N° 25977, en adelante la ley, establece que “Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia. La supuesta infracción se encuentra tipificada en el numeral 78 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y D.S N° 006-2018-PRODUCE “Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en **ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN**, en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación” y en el código 78 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE modificado por el D.S. N° 006-2018-PRODUCE que señala la prohibición de **“Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación”** sancionada con **MULTA y DECOMISO** total del recurso hidrobiológico. Con Cédula de Notificación N° 000029-2022-GR.LAMB/GRDP -DEPCP (4150943-1) del 31MAR2022, siendo notificado de fecha 07ABR2022 recibida por su hija Damaris Chumioque con documento identidad 76747276, se notifica al infractor en su domicilio real. A folios 11 del citado expediente visualizamos que el administrado presenta un descargo administrativo de fecha 20MAY2022 (Sisgedo N° 4150243-2), el administrado ha presentado a destiempo su descargo administrativo, se le concedió 05 días para que pueda interponer un descargo administrativo u apelación, habiendo el administrado presentado su descargo administrado fuera de ley, por lo tanto



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000026-2023-GR.LAMB/GRDP [4150943 - 13]

se **DECLARA IMPROCEDENTE** el escrito de descargo presentado por el administrado Señor Jaime Chumioque Llontop, por **EXTEMPORANEO**. El administrado habría incurrido en la Comisión de la Infracción tipificada en el numeral 78) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE, sugiriendo se aplique la sanción establecida en el Código 78) del Cuadro de Sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y modificado por el D.S N° 006-2.18-PRODUCE, con decomiso total de 750.00 Kg. Del recurso **JUREL** que fue enterrado con cal y el importe de multa calculada en el Oficio N° 000021-2022-GR. LAMB/GRDP-DEPCP (4150944-8) de fecha 18JUL2022 en 0.1898 UIT vigente a la fecha de pago. El abogado de la Etapa Sancionadora de Multas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo , **CONCLUYE** que se ha identificado a don Jaime Chumioque Llontop con documento de identidad N° 80538557 domiciliado en calle 7 de junio N° 894 primer piso del distrito de Monsefú , como autor de la infracción imputada y tipificada en el numeral 78) del art. 134 del D.S. N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE, recomendando que continúe el trámite de procedimiento administrativo sancionador y , en su oportunidad, la autoridad sancionadora (**DESPACHO GERENCIAL**) emita el acto resolutorio que apruebe el monto de la multa y apruebe el decomiso total e incineración de 750.00 kgs del recursos hidrobiológico JUREL. El responsable de la etapa sancionadora de multas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo – Gobierno Regional Lambayeque, recomienda emitir la resolución de sanción de multa contra el infractor.

Estando al Informe N°0000011-2023-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg. N°4150943-12 de fecha 18 de julio del 2023, en uso de las facultades conferidas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000150-2023-GR.LAMB/GR, con Reg. N°4481611, del 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO1°DECLARAR , improcedente el escrito de descargo presentado por el administrado Señor **JAIME CHUMIOQUE LLONTOP, POR EXTEMPORANEO**.

ARTICULO2°ESTABLECER, responsabilidad administrativa al señor **JAIME CHUMIOQUE LLONTOP**, con documento de identidad N° 80538557, por infracción en el numeral 78° del Art. 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S N° 012-2001-PE, modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y D.S N° 006-2018-PRODUCE.

ARTICULO3°IMPONER SANCIÓN DE MULTA, al administrado **JAIME CHUMIOQUE LLONTOP** con DNI N° 16637256. Igual a 0.1898 UIT vigente a la fecha de pago, multa que deberá ser depositada a la cuenta corriente N° 231-102108, Banco de la Nación - Gobierno Regional Lambayeque.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000026-2023-GR.LAMB/GRDP [4150943 - 13]

ARTICULO 4° APROBAR, la incautación e incineración del recurso hidrobiológico de la especie de **JUREL**, en volumen de 750.00 Kgs en mal estado de conservación.

ARTICULO 5° NOTIFIQUESE, al administrado en su domicilio real con el acto administrativo que es de primera instancia, pudiendo el administrado en ejercicio de su derecho apelar dentro del plazo de ley. **Y ORDENAR**, la publicación en el Portal Institucional conforme con el artículo 5° de la Ley N° 29091.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 18/07/2023 - 17:48:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>